

Anotaciones sobre el sistema de prevención del lavado de activos en el ordenamiento jurídico brasileño

Autor: José R. Nina Cuentas*

Publicado: 27/12/2020**

I. La autonomía del delito

A partir de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (en adelante, Convención de Viena¹), Brasil publicó su Decreto n° 154 de 26 de junio de 1991², suscribiendo la misma y comprometiéndose a criminalizar el lavado del dinero resultante del tráfico de drogas, brindar su colaboración en investigaciones internacionales, facilitar la extradición en contextos de lavado de activos, como la incautación internacional de bienes de narcotraficantes, contribuir a que las investigaciones administrativas y judiciales relacionadas no sean impedidas por el secreto bancario.

En ese sentido, la Ley 9.613 fue redactada y publicada en 1998, asegurando el compromiso internacional asumido por Brasil. Esta ley involucró supuestos más extensos que lo previsto en la Convención de Viena, relacionados con el tráfico de drogas³, y de la cual surgieron la "primera generación" de legislaciones que consideraron al tráfico ilícito de drogas como el único delito precedente del de lavado de dinero.

Brasil se encontraba, entonces, entre las legislaciones de "segunda generación" al aumentar el número de delitos precedentes en una lista exhaustiva de delitos considerados de gravedad siguiendo el "criterio del umbral" (García: 2019,57), hasta la modificación aprobada con la Ley No. 9.683/2012, que elimina dicha lista y con la que pasa a ser de "tercera generación" al establecer que puede ser derivado de cualquier delito (Marcondes: 2015,41).

II. El control de actividades financieras

Entre otras novedades, consecuentes con la modificación del año 2012, destacó principalmente la inclusión de nuevos sujetos obligados, tales como notaría, profesionales que realizan actividades de asesoría o consultoría financiera, representantes de atletas y artistas, ferias, entre otros. Lo que incluyó también a los abogados de acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI, que el año 2000 admitió a Brasil como miembro después de reconocer la solidez de su sistema para prevenir y combatir el lavado de dinero.

El progresivo cambio en su sistema obedeció a muchos compromisos internacionales asumidos como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), del año 2000, que fue ratificada por Brasil en 2004 emitiendo el Decreto 5015 acatándola plenamente; e, igualmente, como parte de la OCDE, Brasil sigue la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales⁴ aprobada con el Decreto n° 3.678, de 30 de noviembre de 2000.

¹ https://www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/AR2018/Annual_Report/Annual_Report_2018_E_.pdf

² Promulga a Convenção Contra o Tráfico Ilícito de Entorpecentes e Substâncias Psicotrópicas
http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/1990-1994/D0154.htm

³ Dispõe sobre os crimes de "lavagem" ou ocultação de bens, direitos e valores; a prevenção da utilização do sistema financeiro para os ilícitos previstos nesta lei; cria o conselho de controle de atividades financeiras - coaf, e dá outras providências.
http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L9613.htm

⁴ https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf

Por otro lado, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)⁵, que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 31 de octubre de 2003, en la ciudad de Mérida, México, fue ratificada por Brasil con el Decreto Legislativo No. 348 del 18 de mayo de 2005, y promulgado por el Decreto Presidencial No. 5,687 del 31 de enero de 2006.

Dicha convención surge del interés de esbozar un acuerdo global y capaz de prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas y trata en su Art. 14^o sobre las “*Medidas para prevenir el blanqueo de dinero*” y su Art 23^o trata del “*Blanqueo del producto del delito*”.

En el marco de los compromisos internacionales y anteriormente precisados, el régimen brasileño se ha consolidado desde su primera ley de 1998 para garantizar su cumplimiento, conformando el “*Conselho de Controle de Atividades Financeiras*”-COAF, como organismo administrativo de inteligencia financiera vinculado a su Ministerio de Economía, con el objetivo de proteger a los sectores económicos contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

En ese contexto, incluso después de la creación del COAF y el requisito de implementar “programas de *cumplimiento*” para personas sujetas a control, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de Brasil, dada la extrema complejidad de los casos identificados, con una gran cantidad de evidencia y a partir de los datos recopilados por violaciones de la confidencialidad⁶, se dio cuenta de que no era suficiente que sólo uno o algunos de los actores del sistema de justicia penal desarrollaran habilidades adecuadas para hacer frente a la corrupción y el lavado de dinero. Por ello se formalizó desde el 2003 un mecanismo de cooperación e interacción denominado actualmente “*Estratégia Nacional de Combate à Corrupção e à Lavagem de Dinheiro – ENCCLA*”⁷ para integrar los esfuerzos de diferentes órganos del estado para combatir tales delitos⁸.

En línea con lo anterior destacan la “*Lei Anticorrupção Brasileira*” (Lei n° 12.846/2013) y la “*Lei das Estatais*” (Lei n. 13.303/2016), como forma de incentivar la colaboración entre empresas y el poder público para combatir la corrupción, y define el régimen de los programas de integridad específico para dicho efecto. Tal como se puede apreciar en los Arts 41^o y 42^o del Decreto 8.420/15, que reglamentó la primera; y en el Decreto N° 8945/16, que reglamentó la segunda, estableciendo prácticas para el control interno, con la determinación de la creación de un área de integridad y la gestión de riesgos, así como la auditoría interna y el Comité de auditoría legal, en todas las empresas del estado.

También es relevante señalar la “*Lei de Organizações Criminosas*”, Lei n. 12.850/2013⁹, que está estrechamente vinculado al lavado de activos (Reis: 2016); y la Lei n. 13.260/2016¹⁰, que modificó la antes indicada respecto al delito de terrorismo, tratando las disposiciones investigativas y procesales, y reformulando el concepto de organización terrorista.

⁵ http://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/04-56163_S.pdf

⁶ https://www.fazenda.gov.br/centrais-de-conteudos/publicacoes/casos-casos/arquivos/casossecasos_coletanea-completa_setembro2016.pdf

⁷ <http://enccla.camara.leg.br> Puede leerse el

http://www.criminal.mppr.mp.br/arquivos/File/Manual_ENCCLA_2019_versao_final_com_obs_de_Plenaria.pdf

⁸ Situación similar en nuestro sistema, en el cual el Decreto Supremo N° 057-2011-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-JUS, crea la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (CONTRALAFIT), con el objeto de coadyuvar en la coordinación y planificación de las acciones a cargo de las entidades públicas y privadas dirigidas a prevenir y combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

⁹ http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2011-2014/2013/Lei/L12850.htm

¹⁰ http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2015-2018/2016/Lei/L13260.htm

Recientemente con la Medida Provisória nº 893, de 19 de agosto de 2019, el referido COAF se convirtió en la “*Unidade de Inteligência Financeira*” (UIF), vinculada administrativamente al Banco Central do Brasil (BACEN), en un afán de optimizar su diseño institucional para combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (PLDFTP), así como alineándose a la denominación internacional (recomendación 29 del GAFI). Lo que no ha estado ausente de críticas, como las expresadas por Transparencia Internacional (2019) respecto a la inestabilidad ocasionada por los cambios a los que ha sido sometida.

Asimismo, se le asignó a la COAF la función de supervisión de las entidades obligadas que no estaban vinculadas a organismos de supervisión o fiscalización específicos, compitiéndole, en tales casos, la definición de las personas que se hayan bajo el alcance y la aplicación de las sanciones enumeradas en el art. 12º de la ley (advertencia, multa dineraria, suspensión temporal hasta de diez años y cancelación de autorizaciones para el ejercicio de una actividad u operación).

También se encarga de la coordinación y propuesta de mecanismos de cooperación e intercambio de datos que permitan la adopción de respuestas rápidas y efectivas ante el lavado de dinero.

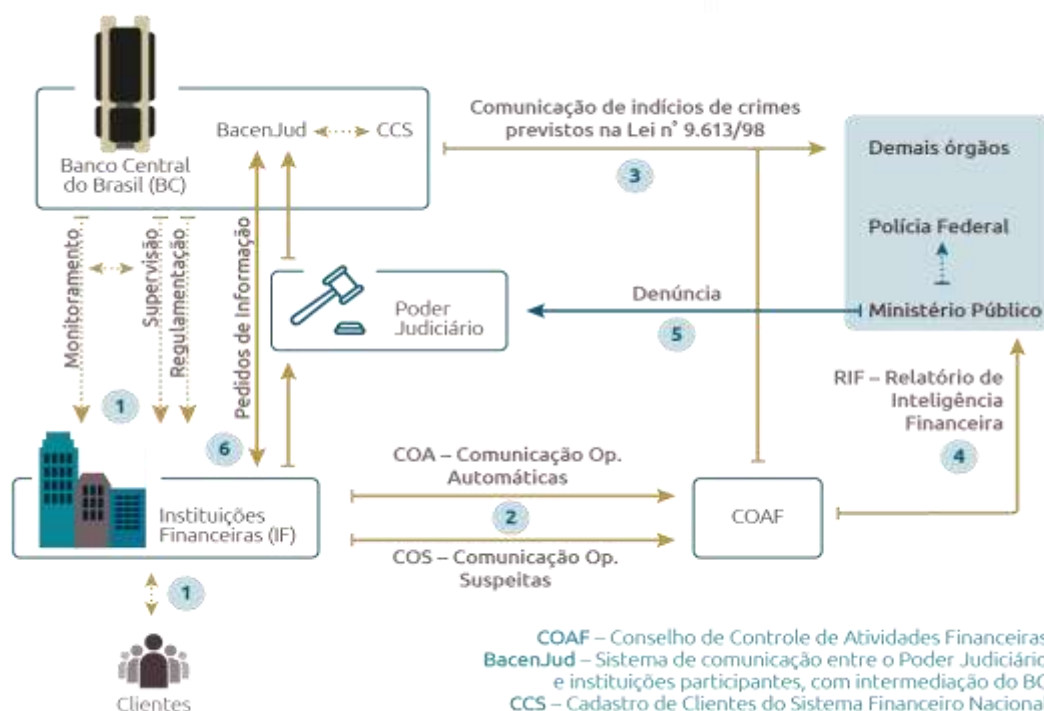
El alcance de sus prerrogativas y deberes han sido precisadas a través de normativa como la “*Portaria nº 350/2002*” del Ministério da Fazenda, respecto a que si la “*Secretaria da Receita Federal*” y el Banco Central detectan evidencia de lavado de dinero, deben informar al COAF (UIF) (art. 3º, I); y la “*Portaria nº 537/2013*”, respecto a las empresas que distribuyen dinero o bienes, mediante la operación de loterías, sometiéndolas a los procedimientos establecidos en el mismo

El Banco Central de Brasil (BACEN) tiene reglas consolidadas y procedimientos establecidos a través de circulares, que deben observar las instituciones financieras y otras instituciones autorizadas por dicha entidad para operar. Tales como las Circulares Nº 3.461/2009 y Nº 3.583/2012¹¹, que tratan sobre mecanismos de prevención del delito de lavado de activos, declarándose obligatoriamente al COAF actividades que entran dentro de los parámetros de una operaciones sospechosas, y la exención de la responsabilidad civil o administrativa en comunicaciones hechas de buena fe. Además, la Carta Circular No. 3.542/2012¹² enumeró las situaciones consideradas sospechosas a los efectos de configurar indicios para la comisión de los delitos establecidos en la Ley N º 9.613, e informar al COAF. Lo cual se puede ilustrar mejor con el siguiente flujograma:

¹¹ <https://www.bcb.gov.br/estabilidadefinanceira/exibenormativo?tipo=Circular&numero=3461>

<https://www.bcb.gov.br/estabilidadefinanceira/exibenormativo?tipo=Circular&numero=3583>

¹² <https://www.bcb.gov.br/estabilidadefinanceira/exibenormativo?tipo=Carta%20Circular&numero=3542>



Fuente: <https://www.bcb.gov.br/estabilidadefinanceira/lavagemdinheiro> (2019)

III. El régimen del secreto bancario

El avance más significativo en materia de secreto bancario en Brasil se produjo con la entrada en vigor de la *Lei Complementar nº 105*, del 10 de enero de 2001 (*Dispõe sobre o sigilo das operações de instituições financeiras e dá outras providências*¹³), con la que se flexibilizaron los preceptos rígidos en torno al secreto bancario, y se enumera en el Núm. 4 de su art. 1¹⁴, las situaciones en las que existe una preponderancia del interés público sobre la privacidad del titular, logrando un doble propósito encarnado en la represión del crimen organizado, como tráfico de drogas y el lavado de dinero; y la prevención de delitos tributarios y contra la Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo señalado, rige la garantía de confidencialidad, de modo que la violación del secreto profesional conduce al inicio de acciones penales bajo el art. 325º del Código Penal brasileño, así como de otras consecuencias y sanciones. La misma UIF lo resalta señalando que “*Ni siquiera el presidente del Banco Central tiene acceso a las bases de datos de transacciones financieras de la UIF*” (2019,12).

¹³Art. 2º O dever de sigilo é extensivo ao Banco Central do Brasil, em relação às operações que realizar e às informações que obtiver no exercício de suas atribuições. [...]

§ 6º O Banco Central do Brasil, a Comissão de Valores Mobiliários e os demais órgãos de fiscalização, nas áreas de suas atribuições, fornecerão ao Conselho de Controle de Atividades Financeiras - COAF, de que trata o art. 14 da Lei n. 9.613, de 3 de março de 1998, as informações cadastrais e de movimento de valores relativos às operações previstas no inciso I do art. 11 da referida Lei. [http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/LCP/Lcp105.htm]

¹⁴ § 4º A quebra de sigilo poderá ser decretada, quando necessária para apuração de ocorrência de qualquer ilícito, em qualquer fase do inquérito ou do processo judicial, e especialmente nos seguintes crimes:

- I – de terrorismo;
- II – de tráfico ilícito de substâncias entorpecentes ou drogas afins;
- III – de contrabando ou tráfico de armas, munições ou material destinado a sua produção;
- IV – de extorsão mediante seqüestro;
- V – contra o sistema financeiro nacional;
- VI – contra a Administração Pública;
- VII – contra a ordem tributária e a previdência social;
- VIII – lavagem de dinheiro ou ocultação de bens, direitos e valores;**
- IX – praticado por organização criminosa.

IV. Sistema de sujetos obligados

Los obligados se enumeran en el art. 9º de la Ley No. 9.613/1998, Ley de Lavado de Dinero brasileña, ampliada por la Ley No. 9.683/2012¹⁵. Por lo tanto, todas estas entidades deben seguir las reglas de control emitidas por los organismos o legislaciones responsables de su área de actividad, según lo principalmente sintetizado por la UIF brasileña (2019):

Regulador	Sector económico
COAF (UIF)	Bienes de lujo o de alto valor
	Bingos
	Bolsas de productos
	Tarjetas de crédito
	Factorización de activos y titulización
	Joyas, piedras y metales preciosos.
	Envíos alternativos de recursos
	Servicios de asesoramiento / consultoría
	Agencia de promoción
	Arreglos de pago e instituciones

¹⁵ 1. Individuos y entidades legales que tienen, de manera permanente u ocasional, como su actividad principal o accesoria, acumulativamente o no:

1. la captación, intermediación e inversión de recursos financieros de terceros, en moneda nacional o extranjera;
2. la compra y venta de divisas u oro como activo financiero o instrumento de cambio de divisas; y
3. custodia, emisión, distribución, liquidación, negociación, intermediación o administración de valores;
2. bolsas de valores, bolsas de productos básicos o futuros y sistemas organizados de comercio extrabursátil;
3. aseguradores, corredores de seguros y entidades de pensiones o capitalización;
4. administradores de tarjetas de crédito o tarjetas de crédito, así como administradores de consorcios para la compra de bienes o servicios;
5. administradores o compañías que usan tarjetas o cualquier otro medio electrónico, magnético o equivalente que permita la transferencia de fondos;
6. empresas de leasing y factoring;
7. empresas que distribuyen dinero o cualquier propiedad mueble, bienes raíces, bienes, servicios o incluso otorgan descuentos en su adquisición, por lote o método similar;
8. Afiliados o representaciones de entidades extranjeras que realizan en Brasil cualquiera de las actividades enumeradas en este artículo, aunque sea ocasionalmente;
9. otras entidades cuya operación depende de la autorización del regulador de los mercados financieros, cambiarios, de capital y seguros;
10. las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que operan en Brasil como agentes, funcionarios, abogados, comisionados o que de alguna manera representen intereses de entidades extranjeras que realicen cualquiera de las actividades mencionadas en este artículo;
11. personas físicas o jurídicas dedicadas al desarrollo inmobiliario o la compra y venta de bienes inmuebles;
12. personas físicas o jurídicas que venden joyas, piedras preciosas y metales, objetos de arte y antigüedades;
13. individuos o empresas que comercian con bienes de lujo o de alto valor, comercian con ellos o realizan actividades que involucran grandes cantidades de recursos en especie;
14. juntas de negocios y registros públicos;
15. Personas físicas o jurídicas, que presten o no servicios de asesoramiento, consultoría, contabilidad, auditoría, asesoramiento o asistencia de cualquier tipo en las operaciones:
 1. compra y venta de bienes inmuebles, establecimientos comerciales o industriales o intereses patrimoniales de cualquier tipo; gestión de fondos, valores u otros activos
 2. abrir o administrar cuentas bancarias, de ahorro, de inversión o de valores;
 3. la creación, operación o gestión de empresas de cualquier tipo, fundaciones, fideicomisos o estructuras similares;
 4. financiero, corporativo o inmobiliario; y
 5. venta o adquisición de derechos de contratos relacionados con deportes profesionales o actividades artísticas;
16. personas físicas o jurídicas dedicadas a la promoción, intermediación, comercialización, agencia o negociación de derechos de transferencia de atletas, artistas o ferias, exposiciones o eventos similares;
17. empresas de transporte y custodia;
18. personas físicas o jurídicas que comercian o comercian bienes de alto valor de origen rural o animal; y
19. las sucursales extranjeras de las entidades mencionadas en este artículo, a través de su sede en Brasil, en relación con los residentes en el país.

	Asociación de Ahorro y Préstamo
	Bancos
	Bancos cooperativos
	Empresa hipotecaria
Banco Central (BACEN)	Consorcio
	Cooperativa de crédito
	Compañía de corretaje de divisas
	Empresa de corretaje de TVM
	Empresa de distribución de TVM
	Empresa de leasing
	Sociedad de crédito / Financiación / Inversión
Conselho Federal de Contabilidade (CFC)	Contador - Asesoría / Consultoría / Contabilidad / Auditoría
Conselho Federal de Corretores de Imóveis (COFECI)	Promoción inmobiliaria compra / venta de inmuebles
Conselho Federal de Economia (COFECON)	Consultorías
Comissão de Valores Mobiliários (CVM)	Mercado de valores
Polícia Federal de Brasil (DPF)	Transporte y valores
Departamento de Registro Empresarial e Integração (DREI)	Juntas de negocios
Instituto do Patrimônio Histórico e Artístico Nacional (IPHAN)	Objetos de arte y antigüedades.
Superintendência Nacional de Previdência Complementar (PREVIC)	Pensión Complementaria
Secretaria de Acompanhamento Econômico (SEAE)	Loterías
Superintendência de Seguros Privados (SUSEP)	Mercado de seguros
Otros sectores previstos por la Ley N° 9.613 / 1998	

V. Sistema de deberes atribuidos a los sujetos obligados

Como se aprecia de su contenido, la Ley N ° 9.613/98 establece obligaciones principalmente para personas jurídicas que operan dentro del sistema financiero, para prevenir y enfrentar el flujo de capitales ilícitos. Estas obligaciones van desde la necesidad de identificar y conocer bien al cliente conservando sus registros, hasta el monitoreo de transacciones y comunicaciones de ciertas operaciones a las agencias de control.

El Memorándum explicativo de la Ley N ° 9.613/98, en su párrafo 127, precisa que el régimen administrativo tendrá como punto crucial el cumplimiento, por parte de los sujetos obligados, del registro y comunicación de operaciones que excedan un cierto valor, así como las comunicaciones ocasionales y periódicas de operaciones sospechosas de constituir en la práctica un lavado de dinero.

Con el fin de aclarar los procedimientos a ser adoptados por las entidades obligadas, el COAF, publicó varias Resoluciones de Presidencia, como la No 6/99¹⁶, dirigida a los administradores de tarjetas de crédito; la No. 7/99¹⁷, dirigida a las bolsas de valores y los corredores que actúan en las mismas; la No. 08/99, destinada a personas que comercian objetos de arte y antigüedades; la No. 10/2001¹⁸, enfocada en entidades no financieras que brindan servicios de transferencia de efectivo, y que enumera lo que debe considerarse como una "transacción sospechosa".

Del mismo modo, la Resolución N° 15/2007¹⁹, abarca a las personas físicas y jurídicas reguladas por el COAF respecto a las operaciones vinculadas al Terrorismo o su financiación; la N° 19/2017²⁰ es concerniente a las personas reguladas por el COAF como personas políticamente expuestas; la N° 21/2012²¹ trata sobre empresas de desarrollo comercial; la N° 23/2012²² concierne a personas o empresas que venden joyas, piedras y metales preciosos; la N° 24/2013²³ trata sobre personas o entidades no sujetas a una regulación específica de una agencia reguladora que brinden, incluso eventualmente, los servicios de asesoría, consultoría, contabilidad, auditoría, asesoramiento o asistencia); y la N° 25/2013²⁴ es aplicable personas físicas o jurídicas que comercian con bienes de lujo o bienes de alto valor o intermedien con ellos.

La información en cuestión es enviada a la UIF a través de "comunicaciones", que pueden ser de dos tipos²⁵:

- **COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS:** se envían a la UIF cuando los sectores obligados perciben evidencias de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo u otras transacciones ilícitas de sus clientes.
- **COMUNICACIÓN DE OPERACIÓN EN EFECTIVO:** se envían automáticamente a la UIF por los sectores requeridos cuando sus clientes realizan movimientos en efectivo por encima de cierto valor estándar.

El análisis de las comunicaciones recibidas tiene como objetivo identificar si hay evidencia de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo u otros delitos que conduzcan a la preparación de un Informe de Inteligencia Financiera (RIF) y la derivación de este informe a una autoridad competente.

Por otro lado, el art. 10, inciso III, de la Ley N° 9.613/1998 establece que las personas sometidas a este control adoptarán políticas, procedimientos y controles internos, llamados "*programas de cumplimiento*", creando así una especie de "control híbrido" de las actividades económicas realizadas. En base a tales programas de cumplimiento las personas naturales y jurídicas deben:

- I - Identificar a sus clientes y mantener un registro actualizado, de acuerdo con las instrucciones emitidas por las autoridades competentes;
- II- Mantener un registro de cualquier transacción en moneda nacional o extranjera, valores, valores de crédito, metales o cualquier activo que pueda

¹⁶ <http://www.fazenda.gov.br/orgaos/coaf/legislacao-e-normas/normas-coaf/resolucao-no-6-de-2-de-julho-de-1999>

¹⁷ <http://www.fazenda.gov.br/orgaos/coaf/legislacao-e-normas/normas-coaf/resolucao-no-7-de-15-de-setembro-de-1999>

¹⁸ <http://www.fazenda.gov.br/orgaos/coaf/legislacao-e-normas/normas-coaf/resolucao-no-10-de-19-de-novembro-de-2001-1>

¹⁹ <http://www.fazenda.gov.br/orgaos/coaf/legislacao-e-normas/normas-coaf/resolucao-no-15-de-28-de-marco-de-2007-1>

²⁰ <http://www.fazenda.gov.br/orgaos/coaf/legislacao-e-normas/normas-coaf/resolucao-no-29-de-7-de-dezembro-de-2017-1>

²¹ <http://www.fazenda.gov.br/orgaos/coaf/legislacao-e-normas/normas-coaf/resolucao-no-21-de-20-de-dezembro-de-2012>

²² <http://www.fazenda.gov.br/orgaos/coaf/legislacao-e-normas/normas-coaf/resolucao-no-23-de-20-de-dezembro-de-2012-1>

²³ <http://www.fazenda.gov.br/orgaos/coaf/legislacao-e-normas/normas-coaf/resolucao-no-24-de-16-de-janeiro-de-2013-1>

²⁴ <http://www.fazenda.gov.br/orgaos/coaf/legislacao-e-normas/normas-coaf/resolucao-no-25-de-16-de-janeiro-de-2013-1>

²⁵ <https://www.fazenda.gov.br/assuntos/regulacao-e-supervisao/supervisao-para-prevencao-a-lavagem-de-dinheiro#procedimentos>

convertirse en efectivo, que exceda el límite establecido por la autoridad competente y de acuerdo con las instrucciones emitidas por ella;

III - Adoptar políticas, procedimientos y controles internos, compatibles con su tamaño y volumen de operaciones, permitiéndoles cumplir con las disposiciones de este artículo y el art. 11º, conforme lo requerido por los organismos competentes;

IV- Registrar y mantener actualizado su registro con el organismo regulador o de supervisión y, en su defecto, el COAF, en la forma y condiciones establecidas por ellos;

V- Cumplir con las solicitudes formuladas por el COAF en la periodicidad, forma y condiciones establecidas por dicha entidad, y debe preservar, según la ley, la confidencialidad de la información proporcionada.

A diferencia de lo dispuesto en la Ley Anticorrupción, que contempla la reducción de posibles sanciones en caso de existencia de mecanismos de cumplimiento, la Ley de Lavado de Activos impone expresamente sanciones por incumplimiento de dichas normas, que varían de sanciones dinerarias hasta la cancelación o suspensión de la autorización para ejercer la actividad, operación u operación de la entidad legal.

Particularmente, el Banco Central de Brasil, Mediante la Resolución N° 4.595 de 2017²⁶, aprueba la “*política de conformidade (compliance) aplicável às instituições financeiras e demais instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil*”, donde una definición clara de las responsabilidades de las personas involucradas en la función de cumplimiento, obligan a que, por ejemplo, la remuneración de los responsables de dicha área sea distinta a otras del negocio para que no haya conflicto de intereses.

Recientemente, mediante Provimento N° 88, del 1 de octubre de 2019, se aprueba “*a política, os procedimentos e os controles a serem adotados pelos notários e registradores visando à prevenção dos crimes de lavagem de dinheiro, previstos na Lei n. 9.613, de 3 de março de 1998, e do financiamento do terrorismo, previsto na Lei n. 13.260, de 16 de março de 2016, e dá outras providências*”.

Conclusión comparativa con el sistema peruano

- I. De la revisión de los compromisos internacional suscritos por Brasil y Perú, y a los que se alinean sus respectivas legislaciones, se aprecia el impacto positivo de tales acuerdos, revelándose como buenos instrumentos para lograr objetivos específicos, como enfrentar progresivamente el lavado de activos en el contexto de los mayores escándalos de corrupción en la historia de nuestra región.
- II. Prevenir y combatir el lavado de activos es el corazón de la lucha contra el crimen organizado, y es la forma más efectiva de desmantelarlo; y el atento desarrollo de la legislación juega, además, un papel clave como herramienta para combatir la corrupción. Para Brasil, signatario por años de Tratados y Convenios Internacionales, la presión internacional para enfrentar la corrupción ha sido mayor; y se ha intensificado bastante desde la década de los 90. Las características de los esquemas de lavado de activos guardan una estrecha relación con el crimen organizado, con numerosas similitudes, lo que a menudo permite la aplicación de los medios de obtención de pruebas previstos en la Ley N° 12.850/2013, que tiene la cobertura más amplia de estas “*técnicas especiales de investigación*” y los medios para obtener pruebas.

²⁶

https://www.bcb.gov.br/pre/normativos/busca/downloadNormativo.asp?arquivo=/Lists/Normativos/Attachments/50427/Res_4595_v1_O.pdf

- III.** En ambos países se han seguido las recomendaciones de GAFI, respecto a la importancia dada a la UIF²⁷, ahora mucho mejor posicionada en ambos casos con un modelo similar, que se asemeja al llamado modelo administrativo, ocupando una posición técnica y neutral entre las entidades obligadas y los entes de persecución del delito (Ministerio Público). Sobre todo para enfrentar un delito tan complejo y especialmente transfronterizo como es el lavado de activos, en el que se necesita la cooperación internacional, para permitir el intercambio de información entre países de diversos sistemas financieros a fin de detectar oportunamente a los potenciales lavadores de activos.
- IV.** El Informe Final (denominado en Brasil Informe de Inteligencia Financiera - RIF) es el documento oficial a través del cual la UIF envía todos los indicios recibidos, analizados y tratados a las autoridades competentes. La producción de este documento no es sólo el cumplimiento formal de sus funciones, sino que es el medio más eficaz y, en algunos casos, el único medio, para examinar y reunir elementos financieros capaces de revelar la comisión del delito de lavado de dinero, teniendo en cuenta sus características peculiares.
- V.** La institución del “*compliance*” surge principalmente por la incapacidad del Estado para la supervisión en todos los entornos económicos y corporativos, así como al interés mutuo del Estado y las instituciones privadas para reducir el riesgo de delitos y facilitar la identificación de las personas responsables. Por ende, es una herramienta de cooperación importante entre la sociedad empresarial y el Estado, y su implementación surge directamente de la necesidad de integrar a las empresas comerciales en la lucha contra el lavado de dinero y la corrupción.
- VI.** En Brasil, el deber de las entidades financieras de implementar un programa de *cumplimiento* de la ley penal fue introducida por la legislación que penaliza el lavado de dinero - Ley N ° 9.613/98, siendo opcional para los demás sujetos, los programas van acompañados de incentivos, y beneficios como la exoneración o reducción de sanciones. Ello de un modo similar al caso peruano, donde hay un modelo regulado y otro de autorregulación regulada.
- VII.** Los métodos reconocidos en Brasil para llevar a cabo el proceso de lavado de dinero serían dos: la conversión de activos ilícitos en bienes o el movimiento de efectivo en especie. Los “deberes de cumplimiento” se establecen básicamente en los artículos 10º y 11º; y se pueden resumir en cinco obligaciones: (1) identificar y registrar clientes; (2) operaciones de registro; (3) proporcionar información solicitada por las autoridades financieras; (4) informar, independientemente de un requerimiento de las autoridades, las operaciones sospechosas de lavado de dinero o simplemente de alto valor; y (5) implementación de políticas internas, procedimientos y controles.
- VIII.** Una diferencia relevante está relacionada con el secreto bancario, que en nuestro país ha sido más rígido, mientras que Ley de Lavado de Activos en Brasil trajo, en su art.17b, la posibilidad de que la autoridad policial y fiscal, independientemente de la orden judicial, tengan acceso a la información necesaria en distintas bases de datos, así como se encuentra prevista expresamente la excepción al secreto bancario en temas de lavado de activos y otros supuestos.

²⁷ <http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/boletines-informativos>

Bibliografia

CARDOSO ALVES, Gleriston Albano

- 2019 “Atuação do COAF, do Banco Central e das instituições financeiras no combate à lavagem de dinheiro”. En: *JUS*. Consulta: 24 de outubro de 2019
<https://jus.com.br/artigos/72940/atuacao-do-coaf-do-banco-central-e-das-instituicoes-financeiras-no-combate-a-lavagem-de-dinheiro>

CARDOSO NETO, Lauro Pinto; CORDEIRO, Nefi; PAES, José Eduardo Sabo.

- 2019 *Criminal compliance* antilavagem: prevenção penal por agentes privados e o direito ao silêncio. Curitiba: **Revista da Faculdade de Direito UFPR**, v. 64, n. 2, p. 89-110, maio/ago.
<https://revistas.ufpr.br/direito/article/view/63741>

BRASIL.

- 1998 Exposição de Motivos da Lei n.º 9.613/98.
<http://fazenda.gov.br/orgaos/coaf/legislacao-e-normas/legislacao/exposicao-de-motivos-lei-9613.pdf/view>

FLORÊNCIO FILHO, Marco Aurélio Pinto; BARRICELLI ZANON, Patricie

- 2018 “Políticas Públicas De Prevenção E Combate À Lavagem De Dinheiro No Brasil: Coaf E Arranjo Institucional”. São Paulo: Revista Pensamento Jurídico — Vol. 12, Nº 2, jul./dez.
http://www.mpsp.mp.br/portal/page/portal/documentacao_e_divulgacao/doc_biblioteca/bibli_servicos_produtos/bibli_boletim/bibli_bol_2006/Rev-Pensamento-Jur_v.12_n.2.03.pdf

GARCÍA CAVERO, Percy

- 2019 *La lucha contra la criminalidad organizada en el Perú: la persecución del patrimonio criminal, el lavado de activos y la responsabilidad penal de las personas jurídicas*. 1.a ed. Lima: Europa Latinoamérica Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado (EL PACCTO)/Fondo Editorial del Poder Judicial. En: http://www.elpaccto.eu/wp-content/uploads/2019/06/La-lucha-contra-la-criminalidad-organizada-en-el-Per%C3%BA_compressed.pdf

IMPERIANO DE SOUZA, HIOMAN

- 2019 Ordem Econômica Constitucional E Lavagem De Dinheiro: bem jurídico tutelado e interferência na economia. Universidade Federal Do Rio Grande Do Norte Centro De Ciências Sociais Aplicadas. Programa De Pós-Graduação Em Direito
[https://repositorio.ufrn.br/jspui/bitstream/123456789/27446/1/Ordemecon%20c3%b4micaconstitucional Souza 2019.pdf](https://repositorio.ufrn.br/jspui/bitstream/123456789/27446/1/Ordemecon%20c3%b4micaconstitucional%20Souza%202019.pdf)

LOUZADA, JEAN.

- 2018 COMPLIANCE COMO MEIO DE PREVENÇÃO DE ILÍCITOS NA RELAÇÃO PÚBLICO PRIVADA. Monografia de final de curso, elaborada no âmbito da graduação em Direito da Universidade Federal do Rio de Janeiro.
<https://pantheon.ufrj.br/bitstream/11422/6450/1/JLouzada.pdf>

MACHADO, Leonardo Marcondes.

- 2015 A lavagem de dinheiro no Brasil: breves apontamentos sobre as gerações legislativas. *Revista Síntese de Direito Penal e Processual Penal (continuação*

da Revista IOB de Direito Penal e Processual Penal) v.15, n. 90, p.34-43, fev./mar
https://9242bed6-a554-409e-8725-02fa9b602e52.filesusr.com/ugd/3cf564_8ec9344cfd7c42caa95ed648595a133a.pdf

RAMOS GUARNIERI, Pedro Guilherme.

2019 A Lei De Lavagem De Dinheiro E Suas Especificidades Como Instrumento De Controle À Corrupção. Fundação Escola Superior Do Ministério Público. Faculdade De Direito. Curso De Pós-Graduação *Stricto Sensu* – Mestrado
<http://www.fmp.edu.br/wp-content/uploads/2019/05/Disserta%C3%A7%C3%A3o-Pedro-Guarnieri.pdf>

Reis de O. Cordeiro, Felipe.

2016 “Lavagem de dinheiro e o crime organizado (organizações criminosas): qual a relação?” En: JUS.
<https://jus.com.br/artigos/54012/lavagem-de-dinheiro-e-o-crime-organizado-organizacoes-criminosas-qual-a-relacao>

RIZZI CATTANI, Carlos Henrique Manica

2015 “Esclarecimentos sobre quem está obrigado a prestar informações ao COAF, à luz da Lei de lavagem de dinheiro”. En: JUS.
<https://jus.com.br/artigos/35621/esclarecimentos-sobre-quem-esta-obrigado-a-prestar-informacoes-ao-coaf-a-luz-da-lei-de-lavagem-de-dinheiro>

SILVEIRA, Daniel Barile; JORGE, Carlos Henrique Miranda.

O compliance e seus reflexos no direito brasileiro. Londrina:**Scientia Iuris**, , v. 23, n. 1, p. 125-143, mar. 2019.
<http://www.uel.br/revistas/uel/index.php/iuris/article/view/34612/25178>

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones

2018 PLAN NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO 2018 -2021. Lima.1era Edición – Julio.
http://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/LIST_INTERES/files/P%C3%B3litica_Plan_CONTRALAFT.pdf

Superintendencia Adjunta de Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

2018 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo Edición N°72
http://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/BOLETIN-INFORMATIVOS/2018/B_I_72.pdf

Transparencia Internacional - Brasil

2019 Nota pública sobre COAF e a MP 893/2019
<https://medium.com/@transparenciainternacionalbr/nota-pública-sobre-coaf-e-a-mp-893-2019-16d0702c5314>

Unidade de Inteligência Financeira (UIF)

2019 O que é a Unidade de Inteligência Financeira? Brasília.
http://www.fazenda.gov.br/orgaos/coaf/publicacoes/o_que_faz.pdf

***Abogado especializado en Protección al Consumidor, Derecho Bancario y Financiero; y árbitro de Consumo registrado INDECOPI.**

****Artículo recibido el 21/12/2020**